

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y EL TRIBUNAL SUPREMO DE
JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Suscriben el presente Convenio de Cooperación y Coordinación, en adelante "Convenio", el Ministerio de Gobierno representado en el presente acto por el Dr. Carlos Gustavo Romero Bonifaz con domicilio en la Av. Arce esq. Belisario Salinas N° 2409 de la ciudad de La Paz, y el Tribunal Supremo de Justicia representado por el Dr. Pastor Segundo Mamani Villca, con domicilio en calle Luis Paz Arce N° 352 de la ciudad de Sucre, ambos del Estado Plurinacional de Bolivia, en lo sucesivo el Ministerio de Gobierno y el Tribunal Supremo de Justicia, e individualmente "Parte" y conjuntamente "Partes", quienes acuerdan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas.

CONSIDERANDO: Que, el art. 73.I de la Constitución Política del Estado establece que: "Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratado con el debido respeto a la dignidad humana", en virtud a este mandato toda persona que circunstancialmente se encuentre restringida en este derecho deberá ser tratada humanamente, reguardando su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral; de ahí la importancia de observar las garantías fundamentales en la efectiva protección de sus derechos, dada la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

Según el art. 74.I constitucional el destinatario de dicho mandato es el propio Estado y sus instituciones al referir: "Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas".

CONSIDERANDO: Que, el hacinamiento y la falta de condiciones dignas de vida en los recintos penitenciarios de nuestro país, así como la particular situación de vulnerabilidad de los privados de libertad, refuerzan la necesidad de tomar acciones directas y eficaces de manera inmediata por las partes que suscriben el presente Convenio, siempre en el marco de la coordinación y cooperación entre Órganos del Estado a que hace referencia el art. 12.I de la Constitución.

Por las razones expuestas, las Partes acuerdan la suscripción del Presente Convenio bajo los siguientes términos:

PRIMERA. (Del propósito y alcance).-

El propósito de este Convenio es establecer un marco de coordinación y cooperación interinstitucional entre las partes para el desarrollo de acciones conjuntas destinadas a encarar la situación de los privados de libertad en los distintos recintos penitenciarios de nuestro país; asimismo, la implementación de una adecuada y eficaz política de descongestión carcelaria, cuyo efecto inmediato sea la solución al problema del hacinamiento en nuestras cárceles y carceletas, dentro de las competencias y atribuciones reconocidas por la Constitución y leyes vigentes.

SEGUNDO. (Objetivos del Convenio).-

El Ministerio de Gobierno acuerda proporcionar toda la información necesaria al Órgano Judicial respecto de los privados de libertad existentes en las cárceles y carceletas de nuestro país, así como el acceso a las mismas en pos de conseguir los siguientes objetivos:





- i) Establecer con certeza la cantidad de detenidos preventivos en nuestro país, según los datos obtenidos por el Ministerio de Gobierno a cuyo cargo se encuentra Régimen Penitenciario.
- ii) La creación de una Unidad conjunta o Interinstitucional que tenga por finalidad establecer una base de datos conjunta que tenga la capacidad de ser actualizada permanentemente, que contenga los datos personales del privado de libertad, así como su situación procesal.
- iii) La creación de una Comisión Especializada conformada por personeros del Órgano Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Gobierno y el Defensor del Pueblo para el análisis de todas y cada una de las causas de la totalidad de los privados de libertad, con la finalidad de individualizar casos prioritarios en razón a edad, género y otros, donde aquellos casos en los cuales sea factible una medida sustitutiva a la detención preventiva, o la aplicación de alguna medida del Sistema Progresivo establecido en la Ley 2298, se agilice dicho trámite a partir de un rol o cronograma establecido por la autoridad competente.

Por su parte, el Órgano Judicial dentro del marco de sus competencias establecidas por ley se compromete a:

- i) Proporcionar la Información requerida por el Ministerio de Gobierno de los datos obtenidos por el Órgano Judicial obtenidos de los Jueces de Ejecución Penal a cuyo cargo se encuentra el control jurisdiccional establecido por el art. 18 de la Ley 2298.
- ii) Brindar el apoyo logístico y personal necesario para la operabilidad de la Unidad conjunta para la obtención de datos de los privados de libertad.
- iii) La emisión de circulares, instructivos, recordatorios y otros con la finalidad de la correcta y eficiente implementación del presente Convenio y sus efectos consiguientes.

TERCERO. (De la información generada en virtud al presente Convenio).-

III.1. En mérito a que las Partes intercambiarán regularmente información e intercambiarán consultas sobre los privados de libertad del país, todo documento, acta o información en general será sujeta a la más estricta confidencialidad y reserva, en virtud a la naturaleza de la misma. Este arreglo seguirá en vigencia después de que el objeto del presente Convenio haya sido cumplido.

III.2. Tratándose de actividades interinstitucionales que se desarrollarán sucesivamente y en permanente coordinación, las Partes, con la periodicidad que estimen conveniente, convocarán reuniones de evaluación para examinar los avances conseguidos en virtud al Convenio y planificar futuras actividades.

CUARTA. (Aspectos financieros).-

El presente Convenio, no genera para ninguna de sus partes la erogación o disposición de recursos económicos; sin embargo, se comprometen a incluir en sus respectivos presupuestos y programas operativos las actividades que en cumplimiento de este acuerdo sean establecidas.

QUINTA. (Duración del Convenio).-

El presente Convenio tendrá una duración de dos años calendario, a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogado previa evaluación y concertación conjunta.

796



SEXTA: (Modificaciones).-

Las partes podrán realizar las enmiendas yo modificaciones al presente Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional a través de una adenda, que como el presente será de cumplimiento obligatorio.

SÉPTIMA: (Aceptación y conformidad).- Las Partes expresan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones del presente Convenio, obligándose a su estricto cumplimiento, suscribiendo en tres ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz, 10 de febrero de 2017

**Dr. Carlos Gustavo Romero Bonifaz
MINISTRO DE GOBIERNO**

**Dr. Pastor Segundo Mamani Villca
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

COPIA PRES. DEL TRIB. SUP. DE JUST.

**Máxima Limachi Aliaga
JEFE ARCHIVO CENTRAL
MINISTERIO DE GOBIERNO**

